



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo de sesiones 2020-2021
Plataforma Microsoft Teams
Lunes, 12 de julio de 2021

A través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 15 h 05 min del lunes 12 de junio de 2021, verificado que se contaba con el *quorum* reglamentario, que para la presente sesión era de 14 congresistas, el PRESIDENTE dio inicio a la trigésima sexta sesión extraordinaria virtual de la comisión de Constitución y reglamento, correspondiente al periodo de Sesiones 2020 – 2021, con la asistencia de los congresistas CHÁVEZ COSSÍO, Martha; CHECCO CHAUCA, Lenin; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim; OMONTE DURAND, María del Carmen; PINEDA SANTOS, Isaías; RAYME MARIN, Alcides; RETAMOZO LEZAMA, María; RODAS MALCA, Tania; y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

I.- ORDEN DEL DÍA

EL PRESIDENTE indicó que, de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión del sábado 10 de julio, se cursaron las invitaciones el día domingo 11 de julio, por la mañana, tanto a la presidenta del Poder Judicial, Elvia Barrios Alvarado; al Fiscal de la Nación (e) Pablo Sánchez Velarde, y al procurador del Congreso, doctor Manuel Peña Tavera; a fin que puedan presentarse ante la comisión para informar, en el caso de la presidenta del Poder Judicial, sobre el proceso de selección de jueces constitucionales supernumerarios, así como sobre el cumplimiento de los parámetros constitucionales que el Poder Judicial debe respetar con relación al principio de separación de poderes que señala el artículo 43 de la Constitución Política y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como la recaída en la sentencia en el expediente 006-2006-PC/TC.

EL PRESIDENTE señaló que, por su parte, el Fiscal de la Nación (e), fue invitado para informar con relación a la veracidad de noticias propaladas en las que se indicó que el Ministerio Público estaría iniciando diligencias preliminares de investigación contra congresistas de la República por haber ejercido su derecho y deber como parlamentario, de votar temas de competencias exclusivas y excluyentes del Parlamento, de acuerdo con los artículos 201 y 93 de la Constitución Política.

EL PRESIDENTE añadió que, la invitación cursada al procurador del Congreso, estuvo dirigida a que pueda informar sobre las acciones que ha venido realizando en su calidad de procurador del Congreso, con relación a la demanda de acción de amparo iniciada contra la presidenta del Congreso, signada con el expediente 02425-2021-0-1801-JR-DC-03, así como respecto de las diligencias preliminares de investigación que ha dispuesto el Ministerio Público contra congresistas de la República por el ejercicio de su derecho y deber de votar temas de competencia parlamentaria establecidas en los artículos 201 y 93 de la Constitución Política.



El PRESIDENTE mencionó que, en la fecha de la sesión, es decir, lunes 12 de julio, se recibió el Oficio 002553-2021-MP-FN-SEGFN, mediante el cual la secretaria general de la fiscalía comunicó a la comisión que el fiscal de la nación no podía asistir a la sesión, sin explicar los motivos de su renuencia a presentarse a informar.

El PRESIDENTE agregó que, en dicho oficio se señaló que por encargo del señor Fiscal de la Nación (e), hacían de conocimiento que se había iniciado diligencias preliminares por la presunta comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, por hechos relacionados con el presunto incumplimiento del mandato judicial de suspensión del proceso de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo previsto en los artículos 449 y 450 del Código Procesal Penal, disposiciones normativas que faculta al fiscal de la nación a realizar investigaciones preliminares contra altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

El PRESIDENTE indicó que, por su parte, la presidenta del Poder Judicial envió casi horas antes de iniciar la sesión, el oficio 000191-2021-P-PJ, justificando su ausencia debido a que tiene reuniones de trabajo pactadas con anticipación, las cuales no le permiten asistir a la invitación formulada; sin perjuicio de ello, explicó en su oficio, que al proceso de selección de jueces supernumerarios, y respecto al cumplimiento de los parámetros constitucionales que se deben respetar en correspondencia del principio de separación de poderes, señalando que se ratificaba en que el Poder Judicial, conforme al marco constitucional y a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, es respetuoso de la separación de poderes; y que los jueces y juezas desempeñaban su labor jurisdiccional dentro del marco de independencia judicial y autonomía institucional, sometidos solo a la Constitución y a la ley.

El PRESIDENTE pidió a la secretaria técnica que envíe copia de los documentos recibidos de parte de los dos funcionarios públicos, a fin que los miembros de la comisión puedan analizar las acciones que como Congreso de la República debiera tomar sobre el tema, de conformidad con lo que la Constitución Política y el Reglamento del congreso señalan; asimismo dejó constancia que en el caso del fiscal de la nación, no justificó los motivos de su reticencia a presentarse, en tanto que la presidenta del Poder Judicial de forma bastante genérica ha soslayado su imposibilidad de asistir por tener otros asuntos que tratar.

Seguidamente, el PRESIDENTE preguntó si algún congresista quería hacer uso de la palabra.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO, indicó que con cargo a que se les comparta el documento que había presentado la Fiscalía de la Nación, solicitó rechazar y dar por no recibido ese documento, toda vez que había sido enviado por un funcionario que no correspondía a la jerarquía del fiscal de la nación, señalando que los funcionarios debían respetar lo que dice el artículo 39 de la Constitución Política.



Indicó que el artículo 39 de la Constitución señala que, el presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio de la nación y en ese orden, los representantes al Congreso, el ministro de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, ahora Junta Nacional de Justicia, los Magistrados Supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo.

El Congresista ALMERÍ VERAMENDI, expresó que conocía al fiscal Pablo Sánchez desde la Universidad San Marcos. Asimismo, pidió que también se le debía de solicitar al Colegio de Abogados que se pronuncie sobre este tema y si era posible, pedir la inhabilitación del fiscal, debido a que consideraba una aberración jurídico constitucional que estaba haciendo el Ministerio Público.

El PRESIDENTE hizo mención que se habían pronunciado mediante un comunicado siete expresidentes del Congreso de la República, también haciendo notar su extrañeza, su preocupación y su rechazo por esta intervención del Ministerio Público a una institución que tiene como función no solamente representar a la nación, sino tomar decisiones en procura de fortalecer la democracia y resolver los problemas del país.

Asimismo, informó que en la mañana de ese mismo día (12 de julio de 2021), la Comisión de Relaciones Exteriores había aprobado por mayoría correr traslado y enviar todos los recaudos alcanzados por la Comisión de Constitución y Reglamento referidos a la preocupación que se vivía en el Congreso, a organismos internacionales como el Parlamento Andino, Parlamento Europeo y otras instancias como la Comisión de Venecia, los que en su momento revisarían y analizarían, y sobre todo, enmarcarían una posición importante respecto al respeto de las competencias del Congreso reconocidas en la Constitución.

Igualmente, señaló que el Congreso de la República estaría publicando el pronunciamiento de la Junta de Portavoces, teniendo que marcar el derrotero de respeto irrestricto a la separación de poderes, a las competencias de cada uno, porque de lo contrario, se estaría entrando en una situación de desgobierno y de caos cuando se invaden competencias unos a otros y, sobre todo, a politizar o ha judicializar la política.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO, señaló que la independencia de los magistrados jurisdiccionales no significaba de modo alguno, arbitrariedad ni generación de normas que a ellos se les ocurriera; explicando que la independencia estaba referida a que no se debían a ningún interés político, partidario, ideológico, personal, sino que esa independencia estaba referida al respeto, al sometimiento, a la Constitución y a la ley.

Precisó que la presidenta del Poder Judicial, con su información sobre la designación de jueces supernumerarios, en la que explicitaba que son designados mediante concurso público generaba preocupación en el sentido de que no se tenía conocimiento de que tales jueces realmente hayan ingresado por concurso público de méritos.



El PRESIDENTE, indicó que los principios, leyes, normas y preceptos constitucionales estaban siendo trastocados, reiterando que los congresistas no se encontraban en calidad de demandados en el proceso, mucho menos se había notificado alguna resolución o impuesto una exigencia judicial, considerando que se atentaba contra distintos principios y también fundamentales, como por ejemplo el derecho a la defensa, el debido proceso.

Agregó que sería importante que las dos altas autoridades asistieran a la Comisión Permanente.

En esta estación, siendo las 15 h 31 min, se dejó constancia de la presencia del congresista Benigno Cabrera Pino, a fin de consignar su asistencia. Asimismo, quedó registrada la asistencia del congresista José Vega Antonio, Carlos Almerí Veramendí y Guillermo Aliaga Pajares.

—O—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE indicó que se pasaría a la exposición del procurador del Congreso, Manuel Peña Tavera, a fin de que pueda informar sobre las acciones que ha venido realizando en su calidad de procurador del Congreso, con relación a la demanda de acción de amparo iniciada contra la presidenta del Congreso, signada con el expediente 02425-2021-0-1801-JR-DC-03, así como respecto de las diligencias preliminares de investigación que ha dispuesto el Ministerio Público contra congresistas de la República por el ejercicio de su derecho y deber de votar temas de competencia parlamentaria establecidas en los artículos 201 y 93 de la Constitución Política.

El procurador PEÑA TAVERA indicó que fue designado mediante Resolución 41- 2020 de la Procuraduría General, de fecha 2 de setiembre del año 2020.

Señaló que, respecto a lo que se le había convocado, en relación con el proceso de amparo interpuesto por el abogado Walter Ayala González, el sábado 3 de junio en un medio de comunicación social, se publicó el siguiente titular “*Situación sobre acción de amparo para suspender elección de miembros del Tribunal Constitucional será este lunes*”.

Manifestó que, ante este hecho en calidad de defensor del Congreso en los procesos judiciales tenía dos opciones: esperar que se pida la resolución correspondiente según la nota periodística; o personarse al proceso de salvaguarda de los intereses del Congreso, puesto que la calificación de esta medida cautelar, según se decía, se efectuaba sin conocimiento de la parte contraria.

Asimismo indicó que el día 4 de julio, presentó un escrito al Poder Judicial solicitando la improcedencia liminar de la demanda, porque en su momento, como se había manifestado, todavía no se tenía conocimiento la certeza de la medida cautelar interpuesta.



Expresó que en el escrito se señalaba que la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional era una potestad exclusiva y excluyente del Congreso de la República. Además, que, el procedimiento parlamentario para elección de tales magistrados a la fecha no había culminado, siendo totalmente legal y conforme a las normas constitucionales al respecto. Y, en consecuencia, no había ningún cuestionamiento a su procedimiento, pues no vulneraba ningún derecho constitucional y menos aún causa perjuicio al demandante que no se encontraba como postulante a esta elección.

Señaló que solicitó en el módulo del Poder Judicial una cita con la magistrada vía sistema informático, programándose para el día 6 de julio a las 9:00 de la mañana, toda vez que, de acuerdo con el sistema, las citas se efectuaban con un día posterior. Presentándose a la diligencia, no pudiendo entrevistarse con la magistrada, porque no se había enviado el enlace correspondiente. Manifestó que por lo que realizó la queja vía correo electrónico que se encuentra en la página o módulo, solicitando de manera inmediata una nueva cita con la magistrada con fecha posterior.

Añadió que respecto a la demanda de amparo interpuesta por el abogado Ayala González contra la presidenta del Congreso de la República y otros, se planteaban las siguientes pretensiones: 1. se declare la nulidad de todos los actos realizados por la Comisión Especial de Selección de Candidatos actos para las elecciones de magistrados del Tribunal Constitucional. El cuadro de puntaje total acumulado sería entrevista, resultados de la evaluación curricular y otros hechos. 2. se declare la nulidad de la convocatoria a sesión del Pleno, programada para el 7 y 8 de julio, en donde se pretendería elegir a los miembros del Tribunal Constitucional, 3. se declare la nulidad de cualquier acto parlamentario del Congreso de la República que tenga como finalidad nombrar a los miembros del Tribunal Constitucional hasta que sea el nuevo Parlamento quien lleve a cabo dicha tarea.

Señaló que, la demanda se encontraba en el expediente 2425-2021, ante el tercer juzgado constitucional transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, y que fue notificada en la casilla electrónica el martes 6 de julio a horas 12:17, y que la casilla electrónica era de conocimiento público de todos los magistrados porque era publicada por intermedio de la Procuraduría General, es decir a los órganos jurisdiccionales con quién se lleva los procesos judiciales.

Indicó que conforme se podía apreciar apenas se corrió traslado de la demanda, puso en conocimiento de esta a la Presidencia del Congreso. Por otro lado manifiesto que como fundamento de la demanda se señalaba el hecho de que se había vulnerado el artículo 35.1 del Reglamento de elecciones, porque, según señalaba, no se habría cumplido con publicar los fundamentos, la motivación del puntaje otorgado a cada postulante en la misma que se ha podido apreciar en la página web de la nota obtenida, de cada candidato.

Asimismo, se señalaba que se habría vulnerado el artículo 35.2. y el propio Reglamento, en el sentido de que los miembros de comisión no habrían entregado al Presidente de la Comisión las notas de cada postulante, en consecuencia, aun en el desarrollo de la trigésima sexta sesión, se encontraban dentro del plazo para poder contestar la demanda, por lo que indicó que iba a efectuar la respuesta, y precisó que las pretensiones contenidas en la demanda de amparo interpuesta vulneraba el principio de separación y balance de los poderes consagrados en los artículos 43 y 93 de la Constitución Política.



Además, dijo lo que se pretendía con esta demanda implicaba un menoscabo injustificado de la competencia, exclusiva delegada constitucionalmente al Congreso de la República para elegir a los miembros del Tribunal Constitucional, conforme al tercer párrafo del artículo 201 de la Constitución Política.

Agregó que al plantearse como fundamento la demanda de amparo la existencia de irregularidades que vulneran las normas que regulan el procedimiento de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se estaría denunciando, según se señala, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la resolución legislativa del Congreso, por lo que manifestó que, al postularse la vulneración de este derecho fundamental a exigir la eficacia de las normas legales, la vía procesal idónea para dirimir esta controversia sería, en todo caso, el proceso del cumplimiento y no al proceso de amparo conforme se señala.

Señaló que solicitaría una excepción de falta de legitimidad de obrar por parte del accionante porque conforme se establece el artículo 39 del Código Procesal Constitucional, el afectado es la persona legitimada para interponer este proceso de amparo, en cual no se encuentra, digamos abogado, y tampoco se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 41 del mismo Código Procesal Constitucional.

Expresó que también ha pedido la nulidad de la resolución que admite a la demanda toda vez que la resolución no ha cumplido con la finalidad relacionada a la omisión del juez constitucional del deber especial de una motivación debida contemplada en el artículo 47 del Código Procesal Constitucional, es decir el deber de verificar de modo sumario la inexistencia de alguna de las causales, hasta con supuestos de improcedencia establecidas en el artículo 5 del Código Procesal Constitucional, pues, conforme es de verse la resolución, que admitía a trámite la demanda específicamente en el considerando cuarto, literal f.

Por otro lado, indicó que en relación con la medida cautelar, la que la señora jueza, en un poco más de un día, la calificó y que la notificación respectiva fue recibida en la casilla electrónica de la Procuraduría, a las 16:43 del día 06 de julio, y por mesa de partes en el sistema de trámite documentario, a las horas 09: 46 del día siguiente, esto es, el día 07 de julio.

Se refirió también respecto a los efectos de la notificación de la medida cautelar, señalando que de manera reiterada la jueza habría contravenido es el artículo 155 del Código Procesal Civil, que establece que la resolución que concede medidas cautelares en proceso de amparo tiene que efectuarse mediante la notificación común, sin perjuicio de la notificación electrónica cómo se ha efectuado.

Señaló además que, conforme al artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial toda notificación electrónica genera plena vigencia a partir del segundo día de notificado, y que esta notificación fue efectuada el día 6 y el día 7 para el Congreso de la República con la Mesa de Partes Virtual.



Manifestó que con relación a las diligencias preliminares que había dispuesto el Ministerio Público contra los Congresistas de la República que en el ejercicio de su derecho y deber habían votado temas de su competencia, también se apersonaría a esta denuncia, más aún debido a que los congresistas no habían sido notificados de esta este acto de estas resoluciones judiciales, por consiguiente, los señores congresistas no eran responsables. Luego de otras referencias relacionados con el tema por el que fue convocado, terminó su exposición.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO, solicitó se le comparta la nota periodística a la que hizo referencia el procurador y consultó si en la oficina de procuraduría del Congreso se actuaba de la forma como había procedido, en referencia a su apersonamiento al proceso basado en notas periodísticas y pidió que precise en qué medio y en qué fecha y salió dicha nota.

Preguntó, asimismo, la fecha y hora en que se presentó el escrito y si consultó su proceder con la Presidencia del Congreso o algún funcionario o asesor antes de enviar el escrito de apersonamiento, solicitándose precisar los motivos de su apersonamiento apresurado con argumentos para que se rechace de forma liminar la demanda, antes de la emisión del autoadmisorio de la demanda y de le emisión de la medida cautelar. Asimismo, en referencia al artículo 155 inciso e de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consultó si la notificación a la parte demandando debía ser por cédula o bastaba con la notificación electrónica. Igualmente solicitó precisiones con relación al pedido de audiencia con la jueza, en la que, de acuerdo con lo expresado por el procurador, no se le habría enviado el link respectivo.

El procurador PEÑA TAVERA absolvió las interrogantes.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO, solicitó se le aclarara si el procurador requirió otra audiencia virtual a la posterior que al día 06 de julio y consultó se informe si había consultado con la presidenta del Congreso o con algún asesor de la Presidencia o funcionario de Oficialía Mayor, sobre su apresurado apersonamiento.

El procurador PEÑA TAVERA manifestó que había solicitado una cita con la magistrada el día 06 julio, el pero no le enviaron el enlace, por lo que envió el correo electrónico en la página web indicando de que no tenía acceso a la entrevista con la magistrada, y de manera automática solicitó una nueva cita, consignando que no se le accedió al acceso, eso fue pasando dos días y que es en esa oportunidad que, en esa segunda cita, que si le enviaron los enlaces del correo electrónico.

El congresista CABRERA PINO, indicó que tenía conocimiento que el señor Javier Ríos tenía una sentencia judicial para que se incorpore al Tribunal Constitucional y no se la ha dado trámite, preguntando cuál sería el procedimiento que el Congreso debería seguir en ese caso.

El procurador PEÑA TAVERA, respecto al caso del señor Ríos Castillo, dijo que un tiempo atrás él fue designado como miembro de Tribunal Constitucional, pero no llevó a finiquitarse el procedimiento por lo que interpuso un proceso de amparo.

En esta estación, siendo las 15 h 55 min, se dejó constancia de la presencia de los congresistas Carlos Mesía Ramírez y Rosario Paredes Yzaguirre, a fin de consignar sus respectivas asistencias.



Recordó que el Poder Judicial le aceptó una medida cautelar en un primer momento, que fue luego revocado por la sala superior, y él había declinado en el cargo, por lo que, a su parecer, habría sustracción de la materia, porque ya había optado por la decisión efectuada de manera personal.

Añadió que durante años consecutivos de 2014 al 2016 hubo informes, inclusive del Colegio de Abogados de Lima para que el señor Ríos Castillo pueda acceder, nuevamente a ser considerado como miembro del Tribunal Constitucional, enviando cartas al Congreso de la República para que se pronuncie sobre lo opinado por el Colegio de Abogados, sin que se haya dado respuesta.

El PRESIDENTE preguntó quiénes fueron los demandados en el proceso de amparo según la demanda.

El procurador PEÑA TAVERA dijo que según la demanda, esta estaba dirigida contra la Presidenta del Congreso, contra el Presidente de la Comisión Especial en la elección de los magistrados Tribunal Constitucional y contra el Procurador Público. Asimismo, dijo que el Poder Judicial envió la notificación cuyo destinatario era el Congreso de la República, pero ningún congresista de manera particular.

El PRESIDENTE, formuló con quiénes se había establecido la relación jurídica procesal válida.

El procurador PEÑA TAVERA respondió que conforme a la opción número 1 del cuaderno principal, de fecha 06 de julio del año 2021, se admitió la demanda contra la presidenta del Congreso de la República, el Presidente de la Comisión Especial de selección de candidatos actos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional y contra el Procurador Público del Congreso de la República.

El PRESIDENTE, consultó, a quién se ordenaba la suspensión del proceso eleccionario.

El procurador PEÑA TAVERA respondió que se había concedido la medida cautelar, ordenando al Congreso de la República a disponer la suspensión provisional en la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, programada para el día 7 y 8 de julio del 2021 hasta que el presente proceso pudiera ser resuelto mediante un procedimiento sobre el fondo del asunto.

El PRESIDENTE, consultó si se había cumplido e con el principio de identidad de partes entre el principal y el cuadro cautelar, y el procurador dijo que no.

El PRESIDENTE dijo que la denuncia por el supuesto incumplimiento del mandato judicial se encontraba en redes y afirmó que lo buscaba intimidad para que no se cumpliera con el nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional.

En este estado, levantó la sesión extraordinaria virtual trigésima sexta de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 16 h 30 min.

FREDDY LLAULLI ROMERO
Secretario
Comisión de Constitución y Reglamento

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento